



Radicación: 2022-00041
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte. (\$2.000.316.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066476100007524; correspondiente a la obligación No 725066470108887.

1.b. la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$45.994.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de MAYO de 2020 al 09 de FEBRERO de 2022.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$8.582.086.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066476100007789; correspondiente a la obligación No 725066470115245.

2.b. la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$1.789.672.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 18 de NOVIEMBRE de 2019 al 09 de FEBRERO de 2022.



Radicación: 2022-00041
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/cte. (\$14.222.222.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066476100007788, correspondiente a la obligación No 725066470115275.

3.b. la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$2.963.067.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 19 de NOVIEMBRE de 2019 al 09 de FEBRERO de 2022.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

4.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

4.a. La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/cte. (\$975.704.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4481860003391973, correspondiente a la obligación No 4481860003391973.

4.b. la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$43.202.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 06 de JULIO de 2020 al 09 de FEBRERO de 2022.

4.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 4.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

5.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

5.a. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$1.976.036.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4866470213027832, correspondiente a la obligación No 4866470213027832.

5.b. la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$214.729.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 06 de JULIO de 2020 al 09 de FEBRERO de 2022.

5.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 5.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de FEBRERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

6.- Sobre costas se resolverá posteriormente.



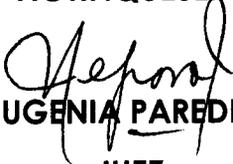
Radicación: 2022-00041
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: JOSE ALBERTO VILLARRAGA RODRIGUEZ

7.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

8.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

9.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

NOTIFIQUESE -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00020 de hoy 31 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIA. _____